



CONSTANCIA: El día 19 de mayo hogaño, vencieron los 30 días para que la parte actora noticiara debidamente a los rogados. Sin actuaciones.

Armenia, 28 de mayo de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00099-00.

I.- FINALIDAD DE LA DECISIÓN:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 5 de abril del año que avanza, requirió a la demandante, en aras de que notificara a los reclamados, según las preceptivas que rigen la materia. Con ese propósito, se concedió el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la especificada providencia, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y resulte necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial exhortó al extremo postulante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera proseguirse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después de materializarse adecuadamente la denotada comunicación, se propiciaría la debida participación de los antagonistas.

Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 19 de mayo, la interesada se abstuvo de



concretar el obrar referido, abriéndose paso la dimisión tácita.

Así, se decretará la indicada modalidad de renuncia, sin disponer el cubrimiento de costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento. A la par de ello, como medida consecencial, se cancelarán los gravámenes impuestos en su momento.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito respecto del actual procedimiento.

Segundo.- LEVANTAR las cautelas decretadas en este ámbito, a saber: a) el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que tuvieran los rogados en las cuentas bancarias correspondientes a las instituciones financieras enlistadas a fls. 3 y 4 del escrito inaugural; y, b) el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que excediera el salario mínimo, en punto a la retribución percibida por el suplicado ALZATE DEVIA, en virtud del vínculo jurídico que lo unía con el COLEGIO GIMNASIO CONTEMPORÁNEO. **Comuníquese lo aquí dictaminado únicamente a los mencionados establecimientos crediticios, puesto que la segunda figura precautoria en indicación jamás se consolidó.**

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24aeea87e6c92a486f69e4a6a052eb387c06b31a1a5850aebc2c413417931
851**

Documento generado en 27/05/2021 11:31:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**